



Federación Nacional de Productores de Tabaco

P.J. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

Fondo Nacional del Tabaco

MANUAL DE CONTRATACION



Federación Nacional de Productores de Tabaco

P.I. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 02-2013
"Por la cual se adopta el manual de contratación"

Por medio de la cual se adopta el manual de contratación y se fijan las disposiciones necesarias, obligatorias y algunas preferentes, así como y los lineamientos, procedimientos, pautas de seguimiento, evaluación y control de las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales que adelanta "FEDETABACO" como ente administrador del FONDO NACIONAL DEL TABACO.

Artículo 1. El FONDO NACIONAL DEL TABACO, fue creado mediante la ley 534 del 11 de noviembre de 1999 y entregado en administración a la Federación Nacional de productores de Tabaco - FEDETABACO, NIT 830.002.894 - 8, como consta en el 2010044/2010, suscrito entre FEDETABACO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Para el registro de sus operaciones se ha utilizado el Plan General de Contabilidad Pública según resolución No. 377 del 23 de diciembre de 1.999 y se han observado las directivas contables emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 3. El régimen contractual del Fondo Nacional del Tabaco, se fundamentará en las disposiciones del derecho privado, por tratarse de una cuenta especial sin personería jurídica y en consideración a su objeto y forma de administración, no se aplicara las normas del régimen general de contratación estatal, ni las consecuentes actuación es administrativas de apertura, adelantamiento y adjudicación de procesos de selección públicos.

Artículo 4. Los lineamientos y procedimientos que contiene este manual, son también el resultado de los temas debatidos en el Comité Directivo del Fondo Nacional del Tabaco que permiten formular políticas para la prevención del daño fiscal.

Artículo 5. En el caso de los anticipos se establece como criterio, que la entrega de recursos se realice utilizando instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al Contrato. El FONDO NACIONAL DEL TABACO, es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia de los rendimientos financieros del mismo. Dichos anticipos no podrán exceder de un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. En los casos que sea pertinente dicho anticipo.

Artículo 6. La Administración es la autoridad competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos, de cualquier cuantía, previa aprobación (acuerdos) de la inversión o del gasto, por parte del Comité Directivo del Fondo Nacional del Tabaco.

Artículo 7. Las actuaciones de los funcionarios que intervengan en relación al seguimiento y control en la contratación, la cual se desarrollara con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que orientan la función administrativa y teniendo siempre en consideración que con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, el FONDO NACIONAL DEL TABACO, busca el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado.

Artículo 8. Para cada vigencia fiscal y de acuerdo con el presupuesto anual aprobado, se elaborará un plan de ingresos, gastos e inversiones, del FONDO NACIONAL DEL TABACO, y de acuerdo con el presupuesto anual de la entidad. Este plan será elaborado por la Administración del Fondo y será visado por la oficina de Planeación y Seguimiento presupuestal para los Fondos Parafiscales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y aprobado por el Comité Directivo.

Artículo 09. Las políticas de contratación del Fondo Nacional del Tabaco serán las contenidas en el siguiente manual de contratación:

El presente Manual de Contratación tiene como propósito fijar directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual y en la celebración de los contratos que necesita FEDETABACO, para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: El objeto del presente Manual es establecer políticas claras en materia de contratación, que permitan a FEDETABACO seguir un procedimiento determinado para la selección de contratistas y la celebración de los contratos requeridos para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Régimen Legal y Alcance: Teniendo en cuenta el carácter privado de FEDETABACO, los contratos que se celebren se regirán por las disposiciones de este Manual, los Códigos Civil y de Comercio, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables



Federación Nacional de Productores de Tabaco

P.J. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

por la naturaleza de la actividad de FEDETABACO. El procedimiento establecido en el presente manual se aplicará para todos los casos en los que FEDETABACO actúe como parte contratante.

ARTICULO TERCERO. PRINCIPIOS RECTORES. La contratación de FEDETABACO estará orientada por los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, libre concurrencia, imparcialidad, objetividad, experiencia y publicidad en la búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social.

ARTICULO CUARTO COMPETENCIA. La competencia para contratar en nombre y representación de FEDETABACO se encuentra en cabeza de su Representante Legal por lo que le corresponde:

- Celebrar, suscribir, terminar, rescindir, modificar y liquidar los contratos.
- Suscribir las actas de inicio y liquidación de los contratos celebrados.
- Coordinar todos los actos y trámites inherentes a la realización de invitaciones para la celebración de contratos.

ARTICULO QUINTO. INTERPRETACIÓN. Las disposiciones del presente Manual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Manual se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia del mismo.

En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios de responsabilidad personal y economía, y orientada a obtener la optimización de los recursos de FEDETABACO.

ARTICULO SEXTO CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con FEDETABACO las personas que de conformidad con las reglas del derecho común tengan capacidad para contraer obligaciones y que no se encuentren incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones contenidas en la Constitución, en la ley y en lo dispuesto en el presente manual de contratación o en aquellas normas que las fundamenten, sustituyan, modifiquen o complementen. FEDETABACO podrá aceptar la presentación de propuestas conjuntas. Los requisitos y condiciones para estos efectos serán establecidos en la invitación, salvo que FEDETABACO determine lo contrario, si se presentan ofertas o suscriben contratos con contratistas integrados por dos o más personas, se entenderá que cada uno de sus



Federación Nacional de Productores de Tabaco

P.J. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

integrantes adquiere una obligación solidaria frente a la oferta presentada, el cumplimiento de la prestación y pago de las sanciones que se apliquen en razón a su incumplimiento

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR Y REGLAS APLICABLES

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: La contratación se realizará con base en los siguientes parámetros:

- **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTIA** Se considera que la contratación es de mínima cuantía cuando su valor se encuentre entre cero (0) y su diez (10) smmlv inclusive. Estos contratos se pagarán contra factura o documento equivalente expedido de conformidad con el Estatuto Tributario, Artículo 617 y certificar que las retenciones fueron efectuadas conforme a la ley. Estos contratos no se exigirá garantía. No obstante si del análisis previo se desprende la necesidad, FEDETABACO podrá exigirla.
- **CONTRATO DE MENOR CUANTIA:** Se considera que la contratación es de mínima cuantía cuando su valor se encuentre más de diez (10) y hasta quinientos (500) smmlv inclusive, o aquellos que se suscriban en razón de las calidades personales independiente del monto, se podrán exigir pólizas de acuerdo al objeto contratado y que se a merite.
- **PROCESOS DE MAYOR CUANTIA,** se considera que la contratación es de mayor cuantía cuando el valor exceda de más de quinientos (500) smmlv

ARTICULO OCTAVO: ELABORACIÓN DE CONTRATOS

Requisitos para la elaboración de contratos

1. **Contratos a favor de Personas Naturales:** Deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - Presentación de la oferta o propuesta del contratista para desarrollar el servicio.
 - Hoja de vida del contratista
 - Fotocopia del documento de identidad.
 - Fotocopia del certificado del Régimen Único Tributario, RUT
 - Certificación de encontrarse a paz y salvo en aportes de seguridad social y parafiscales a la fecha, en cumplimiento de la ley.

FEDETABACO

Federación Nacional de Productores de Tabaco

P.I. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

- Elaborar el contrato correspondiente.

- 2. Contratos a favor de Personas Jurídicas: Deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - Presentación de la oferta o propuesta del contratista para desarrollar el servicio.
 - certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, certificado que no podrá tener una vigencia superior a 30 días.
 - Fotocopia del certificado del Régimen Único Tributario, RUT
 - Fotocopia del documento de identidad del representante legal
 - La solicitud de oferta debe contener la información básica requerida para que los oferentes conozcan con claridad qué clase de trabajo o servicio necesita la FEDETABACO.

Las propuestas se deberán presentar por escrito, en la forma y oportunidad que se indique. Se podrá autorizar la presentación de propuestas por correo certificado, fax, en mensaje de datos y por medios electrónicos, siempre y cuando aquellas cumplan los requisitos establecidos la ley 527 de 1999 y demás normas sobre documentos electrónicos.

CAPÍTULO III

FORMA, CONTENIDO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO NOVENO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO El contrato celebrado por FEDETABACO se perfecciona, es decir produce efectos jurídicos cuando se eleva a escrito, previa revisión y aprobación del Asesor Jurídico, obtenida la aprobación antes mencionada, se firma el contrato por el Representante Legal y por el contratista. Las minutas de los contratos reflejarán los términos de referencia respectivos, y los requisitos que se desprendan de la oferta aceptada.

Los contratos que celebre FEDETABACO podrán prorrogarse, adicionarse o modificarse, previa justificación escrita del alguna de las partes, acompañada de la aceptación del supervisor o interventor del contrato, solo podrán ser prorrogados en tiempo hasta por el mismo lapso previsto en el contrato inicial, tratándose de ampliación del plazo de ejecución del contrato, debe ampliarse la vigencia de las garantías en la misma proporción en que se haya adicionado o prorrogado el contrato principal o sus respectivas adiciones, en caso de haberlas.



Federación Nacional de Productores de Tabaco

P.J. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

Cumplido este requisito y una vez suscrito por las partes el respectivo acuerdo, quedará perfeccionado el contrato adicional. Las pólizas debidamente ampliadas deben tener el visto bueno y ser aprobadas por FEDETABACO. La adición de plazo requerirá del cumplimiento de los requisitos observados para el contrato principal.

ARTÍCULO DECIMO CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. El contratista deberá constituir en favor de FEDETABACO, dentro del plazo que se estipule para el efecto, garantía(s) expedida(s) por Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, para amparar los riesgos según el objeto del contrato y las obligaciones que asuma el contratista y serán a cargo del contratista, así:

POLIZAS	COBERTURA	VALOR MINIMO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Cubrir a la entidad los perjuicios Derivados del incumplimiento en la etapa Contractual por causas imputables al contratista en relación a las obligaciones emanadas del contrato.	Puede oscilar entre el 10% al 20% del valor total del contrato	Debe corresponder al plazo del contrato y un término adicional que contemple la fase de liquidación del contrato, de 90 a seis meses mas
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	cubre los perjuicios derivados del deterioro que sufra la obra en condiciones normales de uso que conlleven a que no se pueda realizar en ella el objetivo para lo cual estaba destinado	Puede oscilar entre el 20% y el 50% del valor total de la obra	Debe corresponder con la fecha de recibo a satisfacción de las obras por parte del contratante y finalizar con el plazo previsto como mantenimiento y/o garantía por parte del contratista de (2) años, hasta cinco (5) años contados desde la fecha de recibo de la obra a satisfacción por parte del contratante
MANEJO Y DEBIDA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	Cubre a la entidad contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado por anticipado para la ejecución del contrato.	Debe ser igual al 100% de la suma que estipule el contrato como anticipo y la cual se entrega antes de que el contratista inicie labores, bien sea en dinero o en bienes	Desde la fecha de formalización del contrato hasta su total inversión en la ejecución del contrato.
CALIDAD DE LA OBRA O SERVICIO	Cubre al contratante contra los perjuicios derivados de la mala calidad de la obra, servicios o trabajos ejecutados por el contratista o por el incumplimiento en las especificaciones y requisitos mínimos fijados en el contrato	Puede oscilar entre el 10% y el 50% del valor del contrato.	Debe cubrir el plazo pactado en el contrato para el suministro de los bienes o servicios más el plazo de garantía ofrecida a los mismos

FEDETABACO

Federación Nacional de Productores de Tabaco

P.J. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES O INDEMNIZACIONES LABORALES	Cubre a la entidad del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, relacionadas con el personal utilizado efectivamente para la ejecución del contrato amparado.	Puede oscilar entre el 5% y el 20% del valor total del contrato.	igual a la vigencia del contrato y tres (3) años mas
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	perjuicios ocasionados a terceros con ocasión a la ejecución del contrato	10% del valor del contrato	igual a la vigencia del contrato más un año
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS	el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (1) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o Equipos por el suministrado.	10% del valor del contrato	su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos
CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	el amparo de calidad del servicio cubre a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato	10% del valor del contrato	La vigencia de estas garantías se determinara en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá reponer la(s) garantía(s) cuando el valor de la(s) misma(s) se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento en que prorrogue su vigencia, éstas deberán(n) modificarse. Si el contratista se niega a ello dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de FEDETABACO en tal sentido, ésta podrá disponer que se modifique(n) a su favor, descontando el valor de la prima de las sumas que le adeude por cualquier concepto. De requerirse correcciones a la(s) póliza(s), el contratista dispondrá para el efecto de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea formulado el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FEDETABACO debe revisar que las pólizas que entregue el contratista cumplan con las coberturas correspondientes de acuerdo con el presente manual respecto a

objeto, valores y vigencias. Además, solicitará constancia de pago de las primas por parte del Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. Los anticipos se establecen como criterio, que la entrega de recursos se realice utilizando instrumentos financieros que aseguren el manejo transparencia de los recursos y su destinación exclusiva al contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En todo contrato debe consagrarse la cláusula de prohibición de cesión, en virtud de la cual, el contratista no puede ceder el contrato en todo o en parte, o hacerse sustituir por terceros en ejercicio o cumplimiento de las obligaciones que por el mismo contrae, sin el previo y expreso consentimiento de FEDETABACO. Igualmente el contratista no podrá subcontratar sin el visto bueno de FEDETABACO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Se entiende por ejecución de un contrato el inicio de las actividades inherentes al mismo, y se deberán cumplir con los siguientes requisitos

1. Elaboración y suscripción de Acta de Iniciación del contrato.
2. Aprobación de las garantías exigidas.
3. En el caso de las personas naturales que contraten con la entidad en la modalidad de prestación de servicios están obligadas a acreditar su afiliación al Sistema de seguridad social.

PARAGRAFO: Cada contrato que por su naturaleza lo amerite a deberá tener especificado un supervisor o interventor de FEDETABACO, quien será el empleado o contratista directamente responsable de su seguimiento.

El interventor: Cuando la ley o las características del contrato así lo exijan; evento en el cual dicha Interventoría podrá ser ejercida por un tercero contratado para tal efecto o por una persona adscrita a FEDETABACO. El Interventor debe contar con el aval previo del representante legal, para toda modificación a las actividades de obras contenidas y descritas en el respectivo contrato. En caso de contratación de la interventoría, las funciones deben constar de manera explícita en el contrato, que para tal efecto se celebre. El interventor contratado responde de los perjuicios orinados del mal desempeño de sus funciones de conformidad con las leyes que regulan esta clase de contratación.



Federación Nacional de Productores de Tabaco

P.I. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

- **El supervisor:** en aquellos eventos menos complejos, a cargo de funcionarios de FEDETABACO, con el fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus contratistas. El supervisor representa los intereses de la empresa, como tal, no podrá eximir al contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato vigilado. El Funcionario que ejerza la supervisión de un contrato será responsable, civil, penal de los perjuicios originados por el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al contratista.

El interventor o supervisor deberá realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el contratista, en procura de lograr la debida ejecución del contrato.
- b. Controlar y responder por la calidad del trabajo, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones y en especial las condiciones contractuales.
- c. Verificar que los recursos convenidos se encuentren a disposición del contratista.
- d. Controlar y responder por las cantidades de trabajo ejecutadas por el contratista, para efectos de su reconocimiento y pago.
- e. Atender debidamente las solicitudes y consultas del contratista y efectuar las reuniones que sean necesarias con el fin de garantizar la debida ejecución del contrato.
- f. Dar visto bueno a las o las facturas que el contratista presente conforme a lo estipulado en el contrato.
- g. Verificar y responder porque se cumplan a cabalidad las normas de protección del medio ambiente, seguridad social e industrial.
- h. Rendir informes periódicos acerca del desempeño del contratista, del cumplimiento del contrato y de la calidad de los trabajos realizados, según lo establecido en el contrato de interventoría suscrito previamente.
- i. Llevar una relación de las novedades que ocurran en desarrollo del contrato y formular las recomendaciones que sean pertinentes.
- j. Colaborar con el funcionario a cuyo cargo esté la liquidación del contrato.
- k. El interventor deberá realizar sus tareas conforme a los principios del arte o de la ciencia de que se trate, con lealtad, oportunidad y eficiencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de:

- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Mutuo acuerdo de las partes.



Federación Nacional de Productores de Tabaco

PJ. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

Cuando este tipo de hechos se presenten, FEDETABACO debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual deberá buscar el acuerdo del contratista.

La suspensión puede provenir también del mutuo acuerdo de las partes contratantes, verificando que en efecto se esté ante la presencia de hechos o circunstancias que impiden la continuidad en la ejecución del contrato o bien que resulte conveniente para las partes.

En cualquiera de los casos anteriormente descritos la entidad debe:

- Dejar constancia de lo ocurrido en Acta motivada que suscribirán las partes e igualmente el supervisor o interventor
- Determinar el tiempo que durará la suspensión y la fecha de reiniciación del término del contrato, si ello fuere posible, o bien determinar que una vez cesen los hechos o circunstancias que dieron lugar a la suspensión, cuando cesen las causas de suspensión se suscribirá un Acta de reiniciación de ejecución del contrato.
- Ordenar que el contratista prorrogue la garantía única por un término igual al tiempo que dure la suspensión del contrato.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO CESIÓN DEL CONTRATO

Los contratos son intuitu persone, por tal razón como norma general no son susceptibles de cederse, salvo que exista aprobación previa y escrita de la FEDETABACO. En consecuencia el contratista tampoco podrá en ningún caso, subcontratar total ni parcialmente la ejecución del contrato.

ARTICULO DECIMO TERCERO: TERMINACIÓN ANORMAL DE LOS CONTRATOS:

El contrato termina en forma anormal y de acuerdo con lo establecido en este manual de contratación, en las siguientes circunstancias:

- Por imposibilidad de cumplimiento : Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, éste se dará por terminado de mutuo acuerdo

FEDETABACO

Federación Nacional de Productores de Tabaco

P.L. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

entre las partes, mediante un acta elaborada por el interventor/supervisor y suscrita por el mismo y las partes contratantes, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas.

- Por terminación unilateral : La terminación unilateral anticipada se efectuará mediante acta motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes por la terminación anticipada y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Deben liquidarse

- los Contratos terminados
- Los contratos de tracto sucesivo
- Contratos en los que se haya proferido el acto de terminación unilateral o se hayan terminado de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: TÉRMINO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN

De los términos legales fijados para liquidar un contrato se pueden deducir dos tipos de liquidación, a saber:

1. Liquidación de común acuerdo: Procede dentro del plazo fijado en el contrato, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al hecho generador de la liquidación e implica la concurrencia de la voluntad de las partes, quienes no manifiestan desacuerdos frente a los conceptos de cumplimiento de las obligaciones. En el acta respectiva las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.
2. Liquidación unilateral: Procede cuando no se logró acuerdo sobre el contenido de la liquidación o el contratista no concurre al acto de liquidación. Se realiza mediante acta debidamente motivado.

FEDETABACO

Federación Nacional de Productores de Tabaco
Pl. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS POS CONTRACTUALES

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. PROCEDIMIENTOS POS CONTRACTUALES.

Los procedimientos post contractuales son:

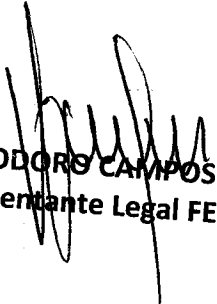
- Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes.
- Iniciar las acciones legales correspondientes si hubieren perjuicios no subsanados.

FEDETABACO y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrá acudir al arreglo directo y a la conciliación, como mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de que estos mecanismos para la solución de controversias llegasen a fracasar, se acudirá a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: DEL JUEZ COMPETENTE. El Juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos celebrados por FEDETABACO y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción ordinaria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FEDETABACO podrá modificar el presente Manual o adoptar instructivos que establezcan procedimientos adicionales o complementarios a los establecidos en este Manual de Contratación, cuando se requiera para garantizar o mejorar el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente manual, rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial la resolución 002 del 2013.


HELIODORO CAMPOS CASTILLO
Representante Legal FEDETABACO

FEDETABACO

Federación Nacional de Productores de Tabaco

PJ. 00081 de Marzo 9 de 1995 Minagricultura y Desarrollo Rural
NIT. 830.002.894-8

NOTA ACLARATORIA: Teniendo en cuenta que en el **ARTICULO DECIMO NOVENO** por error se señaló la derogación de la resolución 002 del 2013; se hace necesario corregir este artículo quedando así:

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente manual, rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial la resolución 084 del 2011.

Agosto 29 de 2013



HELIODORO CAMPOS CASTILLO
Representante Legal FEDETABACO